

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del interno MIRTO ANTONIO SIERRA ALTAHONA, quien se encuentra privado de su libertad a órdenes de este Juzgado en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

Este Despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 1350 SMLMV, impuesta a MIRTO ANTONIO SIERRA ALTAHONA, en sentencia proferida el 3 de junio de 2020, por el JUZGADO PENAL 411 DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO TRANSITORIO DE RIOHACHA, al hallarlo responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón documentación así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
16621100	MAY/2017	MAY/2017			60	5	✓
16696128	JUN/2017	JUN/2017			54	4.5	✓
17851580	ABR/2020	JUN/2020			348	29	✓
17979033	JUL/2020	SEP/2020			378	31.5	✓
18034139	OCT/2020	DIC/2020			366	30.5	✓
TOTAL					1026	100.5	

En consecuencia, las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado un total de CIENTO CINCO (100,5) DÍAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a MIRTO ANTONIO SIERRA ALTAHONA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.010.061 de Maicao, redención de pena de CIENTO CINCO (100,5) DÍAS, por actividades de estudio, realizadas al interior del Penal.

SEGUNDO: Por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón, para que notifique al sentenciado esta decisión (art. 4, acuerdo PCSJA2011518 de 16/03/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.